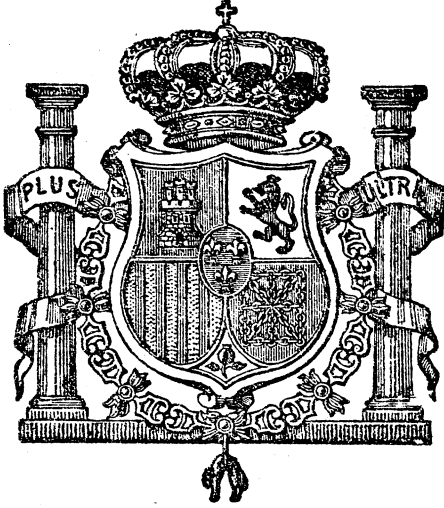


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Agosto de 1880 se presentó al referido Juzgado, y á nombre de D. Andrés Saez, vecino de Arce, una demanda de interdicto de retener ó recobrar la posesion en que dicho interesado se hallaba de una plaza ó corro de bolos, sito en el referido pueblo y barrio de Monseñor, y en la que el demandante decia hallarse hacia 21 años por acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, que le autorizó para poner en dicha plaza un juego de bolos, sin que por esto se entendiera que se le daba ni obtenia propiedad alguna en dicho sitio; posesion en la que el referido Saez aseguraba habian estado tambien sus antecesores desde inmemorial, y en la que habia sido perturbado por D. Joaquin Arce y Peña, quien en vista de la licencia que le dió el Alcalde y Junta administrativa de Arce, atendido el mal estado en que se encontraba la susodicha plaza, la cual servia para depósito de leña del pueblo de Barcenilla hacia más de tres años, procedió á la limpia y arreglo de ella para que sirviera al objeto mencionado, como perteneciente al Común de vecinos:

Que seguido el interdicto con audiencia del despojante, recibida la informacion y celebrado el juicio verbal correspondiente, el Juez dictó auto restitutorio en 31 de Agosto de 1880:

Que en este estado D. Joaquin Arce y Peña acudió al Gobernador de la provincia para que hiciera el oportuno requerimiento de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo dicha Autoridad, fundándose para ello en que D. Joaquin Arce y Peña habia obrado como mandatario de la Junta administrativa del pueblo de Arce; y teniendo esta Corporacion la administracion de los bienes del mismo en la forma que determinan los artículos 90 y 96 de la ley Municipal; y estableciendo el 72 la obligacion que los Ayuntamientos tienen de cuidar y conservar todos sus bienes, era indudable que D. Joaquin Arce y Peña habia cumplido un acuerdo legalmente tomado al limpiar la plaza ó corro de bolos en cuestion, así como contra tales determinaciones no procedian los interdictos, á tenor de lo preceptuado en el art. 89 de la ya citada ley:

Que el Juez, despues de oír al Fiscal y al demandante en el interdicto, dictó auto declarándose competente para conocer en el asunto, alegando los siguientes fundamentos: que con arreglo á lo preceptuado en el art. 89 de la ya mencionada ley Municipal, el interdicto interpuesto no iba en contra de las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, sino que, por el contrario, estaba conforme con la providencia del Alcalde de Piélagos, que concedió al querellante la facultad de establecer un juego de bolos en el terreno donde le puso; y en que el demandado Arce se habia sometido expresa y tácitamente á la jurisdiccion del Juzgado, consintiendo se dictara sentencia en el dicho inter-

dicto y se le notificara, con cuyos actos habia reconocido explícitamente aquella:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que establece como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y, entre otros particulares, la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 90 de la misma ley, que previene que los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular:

Visto el art. 89 de la propia ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas y de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda tiene su origen en la concesion hecha por el Ayuntamiento de Piélagos á Don Andrés Saez del sitio destinado á juego de bolos en el pueblo de Arce con objeto de que estableciera en él el mencionado juego para diversion del público, y en cuya concesion se expresó que al hacerla no se entendiera que le daba ni obtenia derecho de propiedad alguna sobre el referido sitio, así como en el acuerdo tomado por el Alcalde de barrio y Junta administrativa del mencionado pueblo autorizando á D. Joaquin Arce y Peña para que procediese á limpiar y poner en debida forma la plaza ó corro de bolos indicado, que era propiedad del Común de vecinos, á fin de que el pueblo disfrutase de ella con el citado objeto, tratándose por consiguiente de derechos nacidos de actos administrativos tomados por Autoridades de este orden en uso de sus atribuciones:

2.º Que si á la Administracion corresponde declarar los derechos siempre que estos se deriven de ley, reglamento ó acto administrativo, con mayor razon debe responderle la declaracion de los hechos, amparando y protegiendo en su caso los derechos nacidos de ella misma:

3.º Que en tal concepto, si D. Andrés Saez se creyó perjudicado por el acuerdo tomado por el Alcalde de barrio y Junta administrativa del pueblo de Arce, debió entablar el oportuno recurso ante las Autoridades administrativas, y en manera alguna acudir á la via de interdicto que no es admisible, segun el texto legal citado, contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Resultando vacante el cargo de Senador por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la region de Madrid, por haber optado por el cargo de Diputado D. Alberto Bosch y Fustegueras;

Visto el art. 58 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 20 de Abril próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de las Sociedades Económicas de la region de Madrid, reuniéndose al efecto en esta Corte los Compromisarios nombrados por las de Badajoz, Ciudad-Real, Mérida, Segovia, Soria y Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Resultando vacante el cargo de Senador por la Real Academia de la Historia, por fallecimiento de D. José Moreno Nieto;

Visto el art. 58 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 20 de Abril próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de la Real Academia de la Historia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiendo fallecido el Sr. D. Juan Acevedo y Perez, Senador que fué por la provincia de Castellon, y comunicada la vacante por el Senado;

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 23 del próximo Abril se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 30 al 33 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico; de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico. La eleccion tendrá lugar á los 20 dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas y notables diferencias de apreciación que se venían observando en las Autoridades llamadas á proponer resolución en los expedientes de reintegro por desfalcos, ha estimado la adopción de una medida que, sin separarse de las prescripciones de la Ordenanza y posteriores aclaraciones, regularice las prácticas existentes y unifique, reuniéndolas en un cuerpo de doctrina, las distintas disposiciones que han venido dictándose sobre responsabilidades directas y subsidiarias por desfalcos ó faltas de fondos que ocurran en las Cajas de los cuerpos ó establecimientos del Ejército, separando también lo que corresponde á la competencia de los Tribunales de la parte puramente económica y administrativa en el manejo de intereses, y que el reintegro de aquellas cantidades se verifique en la forma que la justicia y equidad aconsejan.

En su virtud:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1874, 29 de Enero de 1876, 6 de Marzo y 29 de Mayo de 1879, pertinentes al asunto, y demás de general aplicación, las que todas tienden á distinguir el reintegro que ha de hacer el que un desfalco tiene más ó menos responsabilidad directa, que el que sólo la tiene subsidiaria por razón de su voto emitido en junta de elección:

Considerando que no es conveniente al servicio dilatar el reintegro de los desfalcos que aparezcan hasta que formada para todos ellos causa criminal terminen éstas por sentencia ejecutoria, puesto que en muchos casos no puede ser pronta, eficaz y expedita la acción de la justicia, si previamente y en la vía administrativa no se depura la verdadera existencia del desfalco, su importancia líquida, la época y el acto de que procede, y los individuos por tanto contra quienes pesa en mayor ó menor grado la responsabilidad reglamentaria del reintegro, según los cargos que respectivamente ejercieran:

Considerando que tampoco puede ni debe, si existe delito, limitarse la acción libre de los Tribunales, ya sea á declarar ó imponer á cada uno de los que sean tratados como reos la parte de responsabilidad pecuniaria que les corresponda por su graduación ó de los cargos que ejercieron, ó ya á obligar se tengan por tales reos á aquellos que no resulten iniciados como autores, cómplices ó encubridores del verdadero delito, porque de este modo las obligaciones que nacen precisamente de actos de criminalidad se confundirían con las que no proceden más que de responsabilidades puramente civiles impuestas por los reglamentos;

Y considerando, por último, no es tampoco conveniente establecer para los mismos Tribunales de justicia otras reglas referentes á imponer la reparación del daño causado, ó sea el reintegro al Cuerpo ó al Estado, sino aquellas que al efecto determina la legislación penal ó que prescribe el Código militar, tanto respecto á los directamente responsables, como á los que hayan de serlo sólo subsidiariamente;

S. M., oído acerca del particular al Consejo Supremo de Guerra y Marina y al de Estado en pleno en sus respectivas acordadas de 29 de Marzo de 1881 y 6 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Desde el momento que aparezca algún desfalco ó falta de fondos ó efectos militares que se encuentren ya sea en las Cajas de los Cuerpos ó Establecimientos del Ejército y á cargo de individuos del mismo, se procederá por disposición del Jefe competente ó del Director general respectivo á formar expediente administrativo, en el que se depure su origen y verdadera importancia, y los individuos sobre quienes pese personalmente la responsabilidad del reintegro; y si al aparecer el desfalco ó falta hubiese indicios suficientes para sospechar que existe delito, se procederá simultáneamente á incoar la correspondiente sumaria además del expediente administrativo.

Segunda. Por el resultado que ofrezca dicho expediente administrativo resolverá desde luego el Director general quién ó quiénes deban verificar el reintegro, que siendo de fondos de Caja se impondrá primero al Cajero, como directamente responsable, y en caso de insolvencia de éste habrán de verificarlo en una tercera parte cada uno de los dos Jefes clayeros que desempeñaron estas funciones al tiempo en que tuvo lugar el hecho que motivó el desfalco, repartiéndose el otro tercio entre el número total de plazas que reglamentariamente debió concurrir á la elección del Cajero, siguiendo la regla proporcional según el sueldo que tuviera entonces cada elector.

Tercera. Cuando la quiebra ó desfalco sea de habilitado ó de otro cargo elegido en junta, se impondrá la obligación de reintegrar al que lo desempeñe como directamente responsable, y en caso de resultar insolvente, entón-

ces el Director general exigirá y dispondrá se verifique el reintegro de la cantidad desfalcada entre el número total de plazas á que correspondió reglamentariamente verificar la elección.

Cuarta. Si los que resulten insolventes son los Jefes interventores ó cualesquiera otros individuos que desempeñen cargos no electivos en junta, las cantidades que aquellos dejen por pagar serán cargo al presupuesto de la Guerra en su capítulo de gastos imprevistos, á cuyo capítulo se cargarán también las partes que correspondan satisfacer á prorata á las plazas reglamentarias que debieron concurrir á la elección y estuvieron entonces vacantes, así como las que después de verificada dicha prorata quedasen sin cubrir en cualquier tiempo por defunción, privación de empleo, desaparición ú otro motivo muy justificado, y resulten también insolventes.

Quinta. La formación de los expedientes administrativos y las decisiones que en ellos dicten los Directores generales en nada entorpecerán ni prejuzgarán la acción judicial para los hechos que constituyan verdaderos delitos ó faltas justiciables; y cuando se descubran, deberán los Jefes ó los mismos Directores en su caso dar conocimiento al Capitán general respectivo con los antecedentes necesarios para su persecución y castigo.

Sexta. Si por el resultado definitivo de las causas criminales que se instruyan se impone á cualquiera Jefe ú Oficial una responsabilidad pecuniaria mayor que la que administrativamente le haya sido declarada ó exigida, se ampliará hasta cumplir el fallo judicial; y si, por el contrario, éste le eximiese en todo ó en parte de aquella responsabilidad, deberá devolversele lo que haya satisfecho de más.

Sétima. Todas las órdenes ó disposiciones vigentes relativas al asunto, en la parte que no estén conforme con las anteriores reglas, se entenderán modificadas ó aclaradas por ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Señor....

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

INFANTERÍA DE CUBA.

Al Teniente Coronel D. Alejandro Lacasa Fornell empleo de Coronel, por Real orden de 18 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, correspondiente al mes de Enero último, consultada por el Capitán general de la isla de Cuba, por hallarse apto para el ascenso.

A los Comandantes D. Calixto Gonzalez de la Rosa y D. Manuel Pablo Velasco empleos de Teniente Coronel, por id. id.

A los Capitanes D. Antonio Rodriguez Batista y Don Rafael Rosado Binsean empleos de Comandante, por id. id. A los Tenientes D. Juan Bray Abalos y D. Agustin Cuenca Sanchez empleos de Capitán, por id. id.

A los Alféreces D. Antonio Villacañas de la Lastra, D. Federico Vizconti Porra, D. Balbino Gonzalez Cano y D. Segundo Rodriguez Perez empleos de Teniente, por id. id.

A los sargentos primeros D. Joaquin Oliver Riesgo, D. Pedro March Carballo, D. Fructuoso Gonzalez Revuelta, D. Manuel Lopez Navia, D. Francisco Gallego Segura y D. Mariano Merino Ruibamba empleos de Alférez, por id. id.

CABALLERÍA.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Alfredo Pessino Serces y D. Antonio Gay Gonzalez empleos de Teniente Coronel, por Real orden de 20 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, correspondiente al mes de Enero último, consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Capitán, Teniente D. Juan Ebezchard Chevalier, y al Comandante, Teniente D. Félix Abril y Perez, empleos de Capitán, por id. de 21 id. id.

Al Teniente, Alférez D. Jacinto Sanz Camarasa empleo de Teniente, por id. id.

Al Alférez D. Antonio María de Orleans y Borbon empleo de Teniente, por Real orden de 13 de Marzo de 1882, como recompensa á su reconocida afición y adelantos demostrados en la noble carrera de las armas, sin goce del sueldo asignado á su clase.

ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

Al Comandante D. Santiago Hidalgo y Sanchez empleo de Teniente Coronel, por Real orden de 22 de Marzo de 1882, en virtud de propuesta reglamentaria, consultada por el Director general del Cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. José Puig é Iparraguirre empleo de Comandante, por id. id.

ESTADO MAYOR.

Al Comandante, Capitán D. Juan de la Cuesta y Coig, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por Real orden de 20 de Marzo, á propuesta del Director de Instrucción militar, en recompensa al primer plazo del Profesorado.

INFANTERÍA.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Juan Ostenero y D. Eustasio Serres empleos de Teniente Coronel; y al Teniente Coronel, Comandante D. Luis Chacon Perez, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, por Real orden de 20 de Marzo de 1882, á propuesta del Director de Instrucción militar, en recompensa al segundo plazo del Profesorado.

A los Comandantes, Capitanes D. Eduardo Subiza, Don Luis Ortiz y D. Francisco Bayton, empleos de Comandante, por id. id.

ARTILLERÍA.

Al Comandante, Capitán D. Enrique Mena y Brenes, grado de Teniente Coronel, por Real orden de 20 de Marzo de 1882, de acuerdo con la Junta superior consultiva de Guerra, por la obra *Lecciones de termodinámica*.

SANIDAD MILITAR.

Al Médico primero, Médico segundo D. Dionisio Lázaro Adradas, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por Real orden de 20 de Marzo de 1882, dada á la Junta superior consultiva de Guerra, por la obra *Patología general*.

Al Subinspector de primera clase, Subinspector de segunda personal, Médico mayor efectivo D. Juan Martínez Muñoz, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, por id. id., por la obra *Memoria sobre el servicio de declaración de inutilidades físicas para el servicio militar*.

Al Farmacéutico mayor, Farmacéutico primero Don Eusebio Pelegrí y Campos, grado de Subinspector de segunda clase, por id. id., por la obra *Farmacología y Materia médica vegetal de las Islas Filipinas*.

Al Subinspector de primera, Médico mayor personal, primero efectivo D. Manuel Benito Ruiz, Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca; y al Subinspector de segunda, Médico mayor personal, primero efectivo D. Ramon Alba Lopez, grado de Subinspector de primera clase, por id. id., por la obra *Memoria sobre las condiciones higiénicas de los cuarteles y Hospital militar de Madrid*.

INFANTERÍA.

Al Capitán, Teniente D. Modesto Eraso y Prades, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por Real orden de 20 de Marzo de 1882, en recompensa á los servicios prestados á la Junta reformadora de la táctica.

Madrid 28 de Marzo de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Juvert y Marqués, en solicitud de autorización para construir una casa en la costa marítima de Parafugell, en la provincia de Gerona. Oído el parecer de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorización pedida, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª La casa se hará con arreglo al plano presentado por el interesado, pero no se permitirá que avance la edificación por fuera de las rocas en la parte que confina con la playa inmediata, ni tampoco que por la espalda ocupe parte alguna del terreno que constituye el camino denominado de la Torre.

2.ª La fianza que habrá de prestar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus obligaciones será del 1 por 100 del presupuesto de las obras que ha de ejecutar, por lo que ántes de empezarlas habrá de presentar al Gobernador de la provincia el presupuesto de dichas obras.

3.ª Antes de procederse á construir la casa de recreo que se pretende, habrá de justipreciar en la forma debida el terreno de dominio público que ha de ocupar, á los efectos prescritos por la legislación vigente.

4.ª La fianza será devuelta al concesionario cuando tenga obras ejecutadas por valor de la tercera parte del presupuesto presentado.

5.ª El concesionario deberá empezar los trabajos en el término de tres meses, á contar de la fecha en que se le comuniquen la orden de la concesión, y deberá darlos por terminados en el plazo de 15 meses, contados desde la misma fecha.

6.ª El plazo de la concesión será por tiempo indefinido, pero no tendrá derecho el concesionario á indemnización

alguna cuando el servicio público ó empresas de mayor utilidad según la ocupacion del terreno que se obtenga por esta concesion.

7.ª Se declarará la misma caducada cuando no se cumplan las condiciones anteriores, siguiéndose entonces trámites análogos á los que determinan los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de obras públicas.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado entre D. Salvador Lopez Orozco, y en su nombre, como demandante, el Doctor D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1879, relativa al premio de investigacion de un censo:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que en 13 de Enero de 1868, D. Salvador Lopez Orozco, Investigador que fué de Bienes nacionales, denunció la existencia de un censo impuesto sobre unas casas, sitas en esta Corte, á favor de la Memoria de misas fundada por D. Sebastian Diaz Ontiveros, consistente en celebrar diariamente una misa rezada, con la limosna de 4 y medio reales por cada una:

Que en 13 de Marzo de 1878, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado declaró procedente la denuncia y reconoció al Investigador y Comisionado los premios de 3 y 2 por 100 del capital denunciado, pero limitados al capital que resultare, hecha la deduccion de la carga eclesiástica conmutable, por cuanto sólo el sobrante es lo que al Estado pertenece:

Que habiendo recurrido enalzada D. Salvador Lopez Orozco, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 20 de Diciembre de 1878, por la cual se confirmó el acuerdo apelado:

Que Lopez Orozco pidió se liquidase el premio que le correspondia, y elevada consulta por la Administracion económica á la Direccion, se contestó por ésta que no procedia la liquidacion del premio, interin no parecieran otros bienes de la fundacion que cubrieran el gravámen y dieran un sobrante para el pago del premio;

Y que interpuesto recurso de alzada nuevamente, fué desestimado confirmandose el acuerdo recurrido por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1879:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que en 16 de Mayo de 1880, el Doctor D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, dedujo ante el Consejo de Estado, á nombre de D. Salvador Lopez Orozco, demanda, que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 21 de Octubre de 1879 y se resuelva que procede el derecho del demandante á percibir el premio del valor total del censo, sin necesidad de investigar otros bienes dotales;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo se abuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y se confirme la Real orden impugnada.

Vista la regla 17 de la Instruccion de 2 de Enero de 1836, por la que se dispone «que los premios señalados por el art. 81 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1833, no se abonarán hasta que el Estado se posea legalmente de la finca ó censo cuyo descubrimiento sea debido á los Investigadores, y previa su tasacion.»

Visto el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1836, que determina «que el premio señalado á los Investigadores será el 8 por 100, cuando la pena señalada para el defraudador sólo sea la del 10 por 100.»

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1839, que declara que las cargas de misas y aniversarios no están comprendidas en la Ley de desamortizacion:

Vista la Real orden de 27 de Agosto de 1862, por la que se declara «que la Real orden de 3 de Mayo de 1839 sólo se refiere á las cargas sin verdadera imposicion de censo, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean verdaderos censos, aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas y otras cargas espirituales.»

Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1878, por la que se confirmó el acuerdo de la Direccion general, fecha 13 de Marzo del propio año, «reconociendo á favor de D. Salvador Lopez Orozco el premio de investigacion, pero limitado al capital que resultase, hecha la deduccion de la carga eclesiástica conmutable.»

Vista la Real orden de 21 de Octubre de 1879, confirmatoria de la resolucion de la Direccion general, fecha 6 de Junio del mismo año, por la que se dispuso «que el capital destinado al pago del premio de la investigacion del censo denunciado por D. Salvador Lopez Orozco, no puede salir sino del sobrante del haber dotal, cubierto el importe

de la carga, sin que proceda la liquidacion mientras no se conozca más finca dotal que el censo, cuyos rendimientos no alcanzan á cubrir una tercera parte del gravámen:

Considerando que la cuestion sobre que versa este litigio fué ya decidida en via gubernativa por la Real orden de 20 de Diciembre de 1878, y que la resolucion que se impugna está contenida en la precitada Real orden, segun se deduce de los términos en que se expresan ambas disposiciones, de las que una es consecuencia de la otra, siendo además idénticas las razones que en la demanda se alegan, á las que fueron deducidas en los dos recursos de alzada:

Considerando que por no haber recurrido D. Salvador Lopez Orozco contra la mencionada Real orden de 20 de Diciembre de 1878, y haber pedido la liquidacion conforme á la misma, quedó esta disposicion consentida, causando por tanto un estado definitivo que impide todo ulterior recurso:

Considerando que, á pesar de los fundamentos legales que por el demandante se alegan, no cabe revocar la Real orden de 21 de Octubre de 1879, por cuanto de su revocacion resultaria anulada la Real disposicion que la precedió; resultando por tanto que la resolucion del punto litigioso aparece revestida de la autoridad de la cosa juzgada;

Y considerando que, aparte de las razones expuestas, concurre la de que en el hecho de haber consentido el demandante que su premio se limite al capital que resulte, despues de cubierta la carga eclesiástica, para la que no es suficiente el censo, se colocó en la alternativa de descubrir otros bienes dotales ó renunciar á su pretendido derecho, y que de no ser así resultarían perjudicados los intereses de la Hacienda, de cuyos beneficios es una participacion el premio de los Investigadores;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Francisco Javier Morán y D. Alvaro Gil Sanz, Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta, dejando en toda su fuerza y vigor la Real orden de 21 de Octubre de 1879.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 31 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde.

Dia 31 de Marzo.

Letras G, H, I, J, L.

Dia 1.º de Abril.

Letras Ll, M, N, O, P, Q.

Dia 3.

Letras R, S, T, U, V, Z.

Dia 4.

Letras A, B, C, D, E, F.

Dia 5.

Incidencias. Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Coronel, Comandante, segundo Jefe accidental, Millan de Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria central y las de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 2.423.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.064.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.787.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.517.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.419.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.323.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.268.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.080 y 81.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.934 y 65.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.757 al 60.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.453 al 1.462.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.716 y 17.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.507.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.277.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.117.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.902.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.781 y 82.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.738 y 39.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.586 y 87.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.463 y 64.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.341 al 44.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.109 al 1.121.

Dos por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 23.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 70.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 79.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 246.
Primer semestre de 1879, carpetas números 290 y 91.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 341 y 42.
Primer semestre de 1880, carpetas números 323 y 24.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 320 y 21.
Primer semestre de 1881, carpetas números 292 á 95.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 232 al 242.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 336.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 309 y 10.

Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 205.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 151.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 309.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 295.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 301.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 313.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 301.
Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 287.
Segundo trimestre de 1880, carpetas números 298 y 299.
Tercer trimestre de 1880, carpetas números 294 al 97.
Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 288 al 292.
Primer trimestre de 1881, carpetas números 268 al 272.
Segundo trimestre de 1881, carpetas números 256 al 260.
Tercer trimestre de 1881, carpetas números 237 al 245.
Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 221 al 231.

Obligaciones del Banco y Tesoro.

Cuarto trimestre de 1881, números 65 al 67.
Obligaciones de Aduanas, cuarto trimestre de 1881, núm. 37.
Billetes hipotecarios de Cuba, cuarto trimestre de 1881, número 93.
Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion adicional á la de la primera quincena del corriente mes de los créditos de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos del ramo de suministros anteriores á 1823, declarados caducados por acuerdo de esta Direccion general de 2 de Enero de 1882, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

	Rs. vn.
D. Jerónimo Cuadrado.....	1.100
D. Simon Valdés.....	"
D. Roque Navia.....	"
D. Juan de Mota y otros.....	2.300
D. Miguel Reja.....	3.000
D. Miguel Pastor.....	2.000
D. Miguel Requejo.....	1.100
D. Mateo Martin.....	5.050
D. Manuel Prieto.....	3.800
D. Juan Vecino.....	5.000
D. Benito Vicente.....	2.650
D. Antonio Juanes, por varios vecinos de Corrales.....	"
D. Antonio Gonzalez.....	4.700
Doña Isabel Contra, viuda de Agustin Garcia..	2.200
D. Juan Manuel Prieto y D. Andrés Gomez de la Torre.....	2.800
D. Tomás Gonzalez.....	750
Doña Teresa Trigueros.....	3.900
D. Manuel Gazapo.....	2.939.21
D. Nicolás Cervino y otros vecinos de Molasillos.	46.400
D. Benito Mendez.....	1.800
D. Benito Vecino.....	4.600
Doña Bernarda Dominguez.....	1.200
D. Bernardo Gomez.....	800
D. Francisco Castro.....	2.920.27
D. Francisco Lopez Camacho.....	21.000
D. Baltasar Tomé.....	5.914
D. Juan Manuel Martinez.....	5.800
D. Manuel Pascual Morillo.....	9.460
D. Manuel Manzano.....	1.200
D. Ginés Refoyo.....	1.200
D. Pedro Nolasco Sorzano.....	3.248
D. Pascual Nieto.....	3.370
D. Onésimo Fernandez.....	2.600
D. Silvestre Gallego y Doña Juliana Martin....	4.569
Doña Emerenciana Vecino.....	6.630
D. Santiago Moreno.....	3.100
Doña Ramona del Valle.....	2.000
D. Ramon Florez.....	7.078
D. Ramon Carazo.....	1.400
D. Angel Pascual.....	2.100
D. Manuel Manzano.....	3.500
D. Francisco Manso.....	1.300
D. Antonio Miguel Peñalva.....	"
D. Francisco Martin.....	9.400
D. Joaquin Pedrosa.....	1.800
D. José Carbajo.....	2.000
D. José Pastor.....	3.000

(Segue á la pág. 1036.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escalafon del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, rectificado en 1.º de 1882.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	NATURALEZA.		FECHA				SITUACION en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.	
		Pueblo.	Provincia.	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.					
				Día.	Mes.	Año.	Día.				Mes.
SOBRESTANTES PRIMEROS.											
1	D. Victoriano García	Azuqueca	Guadalajara	23	Diciembre	1818	13	Diciembre	1841	Al servicio del Estado	
2	D. Valentín Plaza	Santa Cruz del R.	Toledo	3	Noviembre	1813	4	Agosto	1843	Idem	Caballero de Isabel la Católica.
3	D. Pedro Martínez y Qaire	Sevilla	Sevilla	29	Junio	1814	12	Noviembre	1843	Idem	
4	D. Telesforo Romero y Marco	Cardenon	Soria	5	Enero	1819	16	Idem	1843	Idem	Cruz de primera clase del Mérito militar. Placa de la Cruz Roja y Cruz de segunda clase de Voluntarios liberales.
5	D. Juan Guerrero Gonzalez	"	"	"	"	"	20	Idem	1843	Idem	
6	D. José Chico García	Oropesa	Toledo	26	Abril	1817	15	Abril	1845	Idem	
7	D. Blas Ramia y Saiz	Villalta	Burgos	3	Febrero	1812	26	Setiembre	1846	Idem	
8	D. José Ordoñez	La Carraca	Cádiz	14	Idem	1817	4	Febrero	1847	Idem	
9	D. José Maroto	Aravaca	Madrid	15	Junio	1807	4	Mayo	1847	Idem	
10	D. Alejo Muela	Sigüenza	Guadalaj.	17	Julio	1819	1	Diciembre	1847	Idem	
11	D. Gato Seco	Trujillo	Caceres	17	"	"	22	Idem	1847	Baja temporal por enfermo	
12	D. Vicente Odrizola	"	"	4	"	"	1	Agosto	1848	Idem	
13	D. Fidenio Lanuza	Agazon	Zaragoza	15	Noviembre	1814	1	Diciembre	1848	Al servicio del Estado	
14	D. Andrés Dominguez	Sonoiro (Sala)	Coruña	4	Julio	1822	1	Idem	1848	Idem	
15	D. Manuel Saiz	Buñol	Valencia	7	Junio	1818	14	Marzo	1849	Idem	
16	D. Vicente García Flores	Huesca	Huesca	2	Febrero	1823	4	Mayo	1849	Idem	
17	D. José Pascual	Rusafa	Valencia	25	Diciembre	1817	14	Julio	1849	Idem	
18	D. Manuel Salguet	Sevilla	Sevilla	12	Abril	1820	4	Noviembre	1849	Idem	
19	D. Baldomero Paton	"	"	"	"	"	23	Idem	1849	Baja temporal por enfermo	
20	D. José García Gomez	Villarino	Coruña	9	Julio	1824	3	Febrero	1850	Al servicio del Estado	
21	D. Ramon Abuin y Llamas	S. Pedro de Cellán.	Lugo	23	Febrero	1822	31	Junio	1850	Idem	
22	D. Facundo Bañegil	Sisante	Cuenca	27	Noviembre	1822	2	Enero	1851	Idem	
23	D. José Royo	La Almunia	Zaragoza	9	Junio	1823	17	Idem	1851	Idem	
24	D. Emeterio Zarracina	Candas	Oviedo	3	Marzo	1826	20	Noviembre	1851	Idem	
25	D. Heráclito Gaspar y Padron	Santa Cruz de Tfe.	Canarias	3	Mayo	1825	28	Idem	1851	Idem	
26	D. Antonio Cid y Conde	Leon	Leon	40	Idem	1814	20	Diciembre	1851	Idem	
27	D. Manuel Lindoso	Santiago	Coruña	28	Febrero	1822	20	Idem	1851	Idem	
28	D. Domingo Respal	Badajoz	Badajoz	18	Abril	1828	12	Enero	1852	Idem	
SOBRESTANTES SEGUNDOS.											
1	D. Manuel Chanfoli	Granada	Granada	4	Setiembre	1816	15	Junio	1852	Al servicio del Estado	
2	D. José Fernandez García	San Esteban de I.	Oviedo	22	Febrero	1820	16	Idem	1852	Idem	
3	D. José María Campos Abov	Cuntis	Pontevedra	29	Setiembre	1827	19	Idem	1852	Idem	
4	D. Santos García	Valladolid	Valladolid	1	Noviembre	1820	30	Julio	1852	Idem	
5	D. Ensebio Maroto	Aravaca	Madrid	40	Mayo	1820	21	Agosto	1852	Idem	
6	D. Pedro Ripoll	Altea	Alicante	25	Octubre	1812	6	Setiembre	1852	Idem	
7	D. Lorenzo Millana	Zaragoza	Zaragoza	7	Setiembre	1827	25	Octubre	1852	Al servicio del Estado	
8	D. Mariano Aperte y Villuendas	Lagostelle (Trasp.)	Lugo	15	Junio	1820	8	Enero	1853	Idem	
9	D. Mateo Gomez de Roca	Nogales	Idem	10	Julio	1824	12	Marzo	1853	Idem	
10	D. José Ramon Vazquez	Gilguetra	Pontevedra	25	Diciembre	1822	30	Marzo	1853	Idem	
11	D. Manuel Franqueira	Villaestrofe	Lugo	21	Setiembre	1822	4	Abril	1853	Idem	
12	D. Genaro Ugarte	Soria	Soria	13	Diciembre	1822	21	Idem	1853	Idem	
13	D. Juan Rubio y Tejero	Real Sitio San I.	Segovia	49	Julio	1826	21	Idem	1853	Idem	
14	D. Vicente Lopez y Barcenas	Priego	Cuenca	5	Abril	1824	24	Junio	1853	Idem	
15	D. Evaristo Ruiz	Pajares	Oviedo	19	Setiembre	1826	4	Idem	1853	Al servicio de particular	
16	D. Gregorio Diaz y Diaz	Osona	Palencia	27	Febrero	1813	18	Agosto	1853	Al servicio del Estado	
17	D. Angel Perez	Albunol	Granada	16	Abril	1829	21	Idem	1853	Idem	
18	D. Francisco Valdes Blanco	Lerma	Burgos	9	Mayo	1827	2	Enero	1854	Baja temporal por enfermo	
19	D. José Burgos	Almeria	Almeria	22	Julio	1828	20	Idem	1854	Al servicio de particular	
20	D. Eusebio Orozco Peral	Pinto	Madrid	5	Marzo	1819	12	Abril	1854	Idem	
21	D. José Lopez Palomares	Albacete	Albacete	49	Idem	1820	12	Idem	1854	Idem	
22	D. Francisco Perez Viana	Tordesillas	Valladolid	17	Diciembre	1818	12	Idem	1854	Idem	
23	D. Ramon Suarez	Santa Eulalia	Oviedo	6	Agosto	1816	22	Mayo	1854	Idem	
24	D. Cristóbal de Val Perez	Villalva	Burgos	24	Julio	1823	23	Enero	1855	Idem	
25	D. Anastasio Molina y Candelas	Toledo	Toledo	27	Abril	1822	23	Idem	1855	Idem	
26	D. Miguel García Donas	Cedillo	Idem	5	Julio	1824	23	Idem	1855	Idem	
27	D. Romualdo Estéban y Sarrío	Valencia	Valencia	7	Febrero	1828	30	Junio	1855	Al servicio del Estado	
28	D. Ildefonso Badiola y Bernal	Soria	Burgos	23	Junio	1823	16	Octubre	1855	Idem	
29	D. Leon Moreno	Brieviesca	Burgos	28	Enero	1825	15	Diciembre	1855	Idem	
30	D. Canito García Capalleja	Oviedo	Oviedo	19	Abril	1826	27	Idem	1855	Idem	
31	D. José Lopez	Sevilla	Sevilla	6	"	"	27	Idem	1855	Idem	
32	D. Fernin Medrano Balazategui	Lerma	Burgos	25	Diciembre	1820	31	Enero	1856	Idem	
33	D. Juan Ruiz Tamayo	Figueras	Gerona	13	Octubre	1827	31	Idem	1856	Idem	
34	D. Eduardo Perez Valdivieso	Redondela	Pontevedra	17	Junio	1822	18	Idem	1856	Idem	
35	D. Manuel Fernandez Bodero	Zaragoza	Zaragoza	4	Agosto	1823	18	Idem	1856	Idem	
36	D. Alberto Soffi de Oria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
37	D. Eduardo Mayorat	Avila	Idem	13	Octubre	1825	19	Marzo	1857	Al servicio de corporacion	
38	"	"	"	17	Noviembre	1825	19	Idem	1857	Al servicio del Estado	

Avila... Diputado provincial de Avila

36	D. Eduardo Mayoral.	Avila.	19	1885	Al servicio de corporacion.	Diputacion provincial de Avila.
37	D. Agustin Castillo.	Guadalajara.	10	1884	Al servicio del Estado.	Guadalajara.
38	D. Ricardo Beaumont.	Barcelona.	16	1883	Al servicio de particular.	Contratista D. Ramon Lopez Falcon.
39	D. Francisco Urquijo.	Llido.	20	1886	Al servicio del Estado.	Oviedo.
40	D. Ramon Mazon.	Biano.	23	1886	Al servicio del Estado.	Castellon.
41	D. Anastasio Salazar y Garrido.	Santo Domingo.	40	1886	Idem.	Palencia.
42	D. Julian Garcia y Moreno.	Molina.	23	1886	Idem.	Granada.
43	D. Felipe Andueza.	Tenroba.	30	1886	Idem.	Obras puerto de Cartagena.
44	D. Victor Gallego y Romero.	P. de Don Fadrique.	23	1886	Idem.	Huelva.
45	D. Mariano Morelló.	Cartagena.	23	1886	Idem.	Sevilla.
46	D. Juan Fernandez Calderon.	Tineo.	23	1886	Idem.	Guipuzcoa.
47	D. José Nadal.	Jaen.	21	1886	Idem.	Ciudad-Real.
48	D. Santos Garcia Rodriguez.	San Pedro Felix de Bazar.	23	1886	Idem.	Palencia.
49	D. Manuel Carrasco.	Murcia.	23	1886	Idem.	Santander.
50	D. Primitivo Carrera.	Lugo.	23	1886	Idem.	Cádiz.
51	D. Rafael Ruiz Funes.	Murcia.	23	1886	Idem.	Baleares.
52	D. Eusebio Alonso Frias.	Burgos.	24	1886	Idem.	Contratista D. Angel Garcia de Quevedo.
53	D. Apolinar Martinez Garcia.	Villamayor.	23	1886	Idem.	Huelva.
54	D. Antonio Noguera y Anil.	Felanitx.	26	1886	Idem.	Oviedo.
55	D. Cirilo Martinez Garcia.	Minglanilla.	9	1886	Idem.	Guipuzcoa.
56	D. Joaquin del Campo.	Cádiz.	24	1886	Idem.	Valencia.
57	D. José Martinez Riesgo.	Lario.	44	1886	Idem.	Burgos.
58	D. José Ignacio de Gouburu.	Idiazabal.	6	1886	Idem.	Gerona.
59	D. Quintin Matas.	Rotglá-Corvera.	31	1886	Idem.	Murcia.
60	D. Miguel Abaca.	Salas de Bureba.	21	1888	Idem.	Avila.
61	D. Santiago Diaz y Gallo.	S. Baudilio de Llobregat.	22	1888	Idem.	Lugo.
62	D. Juan Feu.	Velez Blanco.	13	1886	Idem.	Barcelona.
63	D. Francisco Linares.	Madrid.	1	1883	Idem.	Almeria.
64	D. Juan Carrera y Guirao.	Lugo.	2	1883	Idem.	Cuenca.
65	D. Francisco Trigo.	S. Baudilio de Llobregat.	24	1880	Idem.	Ministerio de Fomento.
66	D. Ramon Tarrida y Puig.	Granada.	14	1881	Idem.	Diputacion provincial de Logrono.
67	D. Francisco de Paula Martinez.	Requena.	40	1888	Idem.	Gerona.
68	D. Leonardo Barreiro.	Soria.	31	1887	Idem.	Pontevedra.
69	D. José Montes.	Logrono.	26	1884	Idem.	Oviedo.
70	D. Bernardo Gonzalez Ruiz.	Palamos.	6	1883	Idem.	Canal de Isabel II.
71	D. Mariano Fernandez Alcalde.	Guadalupe.	8	1883	Idem.	Soria.
72	D. Juan Ferrer.	San Tis de Tineo.	40	1888	Idem.	Barcelona.
73	D. Manuel Melon Barros.	Madrid.	4	1889	Idem.	Almeria.
74	D. José Garcia Arango.	Adradas.	9	1889	Idem.	Cuenca.
75	D. Manuel Pinillos Sactori.	Olot.	6	1883	Idem.	Ministerio de Fomento.
76	D. Angel Zozaya y Sanchez.	Le P. Labarca.	5	1886	Idem.	Diputacion provincial de Logrono.
77	D. Ramon Riera y Codina.	Masones.	4	1886	Idem.	Gerona.
78	D. Tiburcio Alba.	Villalpando.	17	1883	Idem.	Pontevedra.
79	D. Fermín Navas.	Granada.	25	1884	Idem.	Oviedo.
80	D. Pedro Arias Dorado.	Rivadola.	25	1884	Idem.	Canal de Isabel II.
81	D. Antonio Nistal.	Sta. Maria de Viego.	18	1881	Idem.	Soria.
82	D. José Ferrer.	Orduna.	28	1889	Idem.	Barcelona.
83	D. Juan Francisco Rodriguez.	Orduña.	44	1889	Idem.	Palencia.
84	D. Enrique Gonzalez Rubin.	Vizcaya.	28	1889	Idem.	Tarragona.
85	D. Julian Mediavilla.	San Julian Lobos.	49	1888	Idem.	Valencia.
86	D. Jacinto Antonio Fernandez.	Monast. Rodillas.	26	1886	Idem.	Santander.
87	D. José Garay Balanzategui.	Colonge.	31	1886	Idem.	Burgos.
88	D. Modesto Vilanova.	P. de D. Fadrique.	3	1886	Idem.	Idem.
89	D. Pedro Nolasco Checa.	Zamajon.	23	1886	Idem.	Idem.
90	D. Bruno Garcia.	Villalanzo.	23	1886	Idem.	Idem.
91	D. José Montero Carrasco.	Segovia.	30	1889	Idem.	Idem.
92	D. Luis Hernandez.	Villar del Maestro.	23	1889	Idem.	Idem.
93	D. Francisco Picatoste.	Belleguard.	23	1884	Idem.	Idem.
94	D. Juan José de la Fuente.	Tudela.	21	1887	Idem.	Idem.
95	D. Salvador Gregori y Borrás.	Madrid.	24	1887	Idem.	Idem.
96	D. Mariano Martinez y Bona.	Idem.	23	1889	Idem.	Idem.
97	D. Mariano Lopez Perez.	Lorca.	23	1889	Idem.	Idem.
98	D. Manuel Garcia Lopez.	Martos.	7	1889	Idem.	Idem.
99	D. Manuel Salas Carrasco.	Rivadola.	43	1889	Idem.	Idem.
100	D. Pedro Salas Carrasco.	Elche.	44	1889	Idem.	Idem.
101	D. José Santiago Ortiz.	Arnedo.	22	1889	Idem.	Idem.
102	D. Enrique Solá Garcia.	Madrid.	40	1889	Idem.	Idem.
103	D. Rafael Garcia Cevá.	Burgo de Osma.	47	1889	Idem.	Idem.
104	D. Juan Francisco Solana.	Orgaz.	3	1886	Idem.	Idem.
105	D. José Forcada Balduque.	Reus.	45	1880	Idem.	Idem.
106	D. Gregorio Alcocebar y Jimenez.	Valencia.	48	1889	Idem.	Idem.
107	D. Blas Temblaque y Ramirez.	Toro.	48	1889	Idem.	Idem.
108	D. Juan Suñeros Arroyo.	La Bisbal.	41	1889	Idem.	Idem.
109	D. Mariano Hernandez Martinez.	Madrid.	12	1889	Idem.	Idem.
110	D. Miguel Jove.	S. Esteban Pianton.	4	1884	Idem.	Idem.
111	D. Mariano Avino y Alonso.	Orense.	40	1889	Idem.	Idem.
112	D. Agustín Obregon y Jimenez.	Sarlat (Francia).	29	1881	Idem.	Idem.
113	D. Pedro Fontané.	Requena.	46	1883	Idem.	Idem.
114	D. Eugenio Carreras.	S. Pedro de Armea.	8	1883	Idem.	Idem.
115	D. Cándido Perez Vizcaino.	Barcelona.	22	1883	Idem.	Idem.
116	D. Manuel Cachalvie Estebez.	Granada.	40	1885	Idem.	Idem.
117	D. Ramon Barrera y Picot.	Coruña.	46	1881	Idem.	Idem.
118	D. Julian Alcocer.	Betanzos.	49	1889	Idem.	Idem.
119	D. José Lopez de Rego.	D. Jerónimo José Aristegui.	16	1889	Idem.	Idem.
120	D. Alejandro Portils y Casas.					
121	D. Resatuto Molina.					
122	D. Vicente Maria Paez Figaroa.					
123	D. Sebastian Serrat.					
124	D. Jerónimo José Aristegui.					

(Se continuará.)

	Rs. vn.
D. Manuel Baraprieto.....	3.200
D. Tomás Falcon.....	2.800
D. Francisco Pascual.....	3.400
D. Manuel de Contrás.....	10.510
Excmo. Sr. Duque de Frias.....	8.268
D. Francisco Arias Galache.....	54.800
D. Francisco Remigio Sanchez.....	16.931
D. Manuel Rubin de Celis Cadozos.....	4.000
D. Pascual Tejo.....	6.525'46
D. Domingo Herrero.....	4.800
D. Manuel Tejedor Manzano.....	1.500
D. Antonio Pascual Fernandez.....	2.300
D. Agustin Campasino.....	4.040
D. Jerónimo Hernandez.....	3.500
D. Jerónimo Gago.....	4.500
D. Bernardo Queipo y D. Bernardo Tejedor.....	4.700
D. Jerónimo Prieto.....	4.068
Excmo. Sr. Duque del Infantado.....	10.023'29
D. Antonio Gamazo.....	700
D. Antonio Martin.....	2.344
D. Antonio Pinilla.....	2.000
D. Agustin Pascual.....	500
D. Alonso Hernandez.....	400
D. Ambrosio Tejedor.....	3.200
D. Miguel Fernandez.....	4.000
Doña Maria Gonzalez.....	4.916
D. Francisco Montes.....	2.295
Doña Catalina Rivas y D. Manuel Gavilla.....	4.300
D. Casimiro Cosgüero.....	4.702'21
Excmo. Sr. Duque de Alba.....	4.764
D. Domingo Herrero.....	3.300
D. Eugenio, D. Francisco y Doña Manuela Hernandez.....	4.200
Iglesia parroquial del lugar de Valen.....	2.014
Iglesia id. id. del id. de Lovet.....	6.000
Iglesia id. de Vinas.....	4.915'22
D. Juan Plaza.....	5.320
D. Antonio Gonzalez.....	4.800
D. Antonio y D. Salvador Bruguera.....	6.422
D. Sebastian Garcia.....	900
D. Domingo Miguel Puelles.....	38.244'46
D. Luis Sambrina.....	800
D. Alonso Fernandez.....	2.500
D. Domingo Miguel Puelles.....	5.358
D. Francisco Martin.....	3.500
D. Ramon Matilla.....	4.600
D. Ramon Florez.....	4.200
D. José Casado.....	4.827
D. Justo Gonzalez.....	3.608
D. Vicente Campo.....	4.300
D. Francisco Teso.....	2.503
D. Pedro Garcia.....	26.880
D. Jerónimo Prieto.....	4.700
Doña Ana Maria Herrero.....	4.100
D. Jerónimo Queipo.....	2.200
Iglesia parroquial de Palazuelos de las Cuevas.....	4.464
D. Antonio Alonso y otros.....	17.559
D. Lorenzo Fadon y otros vecinos de la Muga de Pego.....	7.300
D. Francisco Martin y otros vecinos de Rabanales.....	6.500
D. Vicente Muriel.....	3.660
D. Pascual Gomez.....	2.200
D. Pedro Rodriguez.....	800
D. Pascual Gonzalez.....	3.000
D. José Garrote.....	2.000
D. Baltasar Hernandez.....	4.000
D. Juan Benito.....	4.500
D. José Carracedo.....	4.500
D. José Altamirano.....	2.800
D. Juan Gonzalez.....	2.000
D. Juan Martin.....	2.400
D. Domingo Pelayo.....	780
D. Miguel Tuda.....	2.500
D. Basilio Roman.....	880
D. Alonso Garron.....	2.500
Iglesia parroquial de Moldares.....	2.860
D. Feliciano Pelaez.....	5.300
Doña Catalina Pascual.....	700
Doña Luisa Queipo.....	4.000
D. Francisco Estéban.....	1.800
D. Fabian Fenicio.....	8.700
D. Francisco Perez.....	4.030
Excmo. Sra. Marquesa de Alcañices.....	32.232
D. Miguel Martin.....	2.600
D. Márcos Gamacho Cacho y D. Antonio Gamazo.....	900
D. Mariano José Mogrovejo.....	16.232
D. Manuel Crespo.....	4.200
D. Manuel Conejo.....	415
D. Manuel Martin y D. José Pascual.....	4.400
Excmo. Sr. Marqués de Castañaga.....	632'03
D. Diego Gonzalez y D. Simon Dominguez.....	4.900
D. Domingo Roman.....	400
Doña Angela Cuevas.....	990
Doña Angela Llamas.....	900
D. Facundo Mateos y D. Manuel Alvarez.....	4.150
D. Eladio Ligeró y D. José Perez Garcia.....	2.600
D. Elias Plaza.....	4.700
D. Francisco Fournier.....	4.400
D. Francisco Tino.....	4.600
D. Francisco de Vega.....	4.400
D. Francisco Hernandez Margarida.....	3.000
D. Juan Díez Alonso.....	2.380
D. Jerónimo Garcia y otros vecinos de Morales.....	2.815
D. Isidro Alonso.....	4.700
D. Justo Salvador y otros vecinos de Villaralvo.....	4.185
D. José de Reina y Frias.....	2.000
D. José Perez Garcia.....	4.210
D. José Santa María.....	700
D. José Hernandez Fernandez.....	4.690
D. Francisco Gutierrez.....	4.200
D. Juan Villasurir.....	800
D. Juan Gonzalez.....	4.300
D. José Andrés.....	550
D. Miguel Perez Fraiz.....	2.000
D. Manuel Villar Gonzalez.....	2.300
D. Manuel Ayuso y D. Miguel Vicente.....	2.300
Doña Manuela Alonso de Isla.....	640
D. Nicolás Belloso.....	800
D. Pedro Gonzalez.....	4.200
Doña Ramona de la Torre.....	4.500
Sra. Viuda y herederos de D. Ramon Lopez.....	2.600
D. Ramon Ruiz.....	4.600
D. Francisco Tirso y D. Isidro Alonso.....	3.200
D. Tomás Sanchez.....	4.000

	Rs vn.
D. Vicente de la Torre.....	4.800
D. Ramon Alvarez.....	4.650
D. Juan Blanco Garcia.....	4.300
Hospital general de la ciudad de Toro.....	54.987
D. Simon Caneja.....	4.420
D. Miguel Perez Pelaez.....	4.200
D. Venancio Galindo.....	3.588
D. Manuel Pascual.....	2.500
D. Bernardo Estéban.....	4.200
D. Manuel Casado Trapero y otros vecinos de Carvajales.....	2.000
D. Gabriel Peña.....	4.300
D. Juan Blanco Garcia.....	4.300
D. Francisco Gonzalez.....	2.000
D. Jerónimo Garcia y D. José Almeida.....	2.940
D. José Quiñones.....	4.500
D. Félix Trapero.....	3.000
D. Juan Antonio Berna.....	4.200
D. Agustin Lopez.....	800

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almunia y Cariñena (Zaragoza).

- El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde La Almunia á Cariñena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.
- Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- El tipo máximo para la licitación será el de 4.500 pesetas anuales.
 - La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.
 - El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.
 - Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.
 - Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.
 - Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.
 - Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.
 - El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

- Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.
- La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.
- Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.
- Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
- Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Almunia á Cariñena y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma).»
- Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.
- Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.
- Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

N.º 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- | Núm. | Nombre |
|------|--|
| 822 | A. Garcia Ramos.—Huelva. |
| 823 | Antonio Arduona.—Alcázar de San Juan. |
| 824 | Andrés Donato.—Requena. |
| 825 | Alejandro Cardona.—Esconas. |
| 826 | Angel Bodega.—Cádiz. |
| 827 | Antonio Barrados.—Llerena. |
| 828 | Belen Estebans.—Valladolid. |
| 829 | Concha Granado.—Cartagena. |
| 830 | Concepcion Fernandez.—Alcalá de Henares. |
| 831 | Casto Arralde.—Recuenco. |
| 832 | Calixto Suarez.—Ciengo. |
| 833 | Cayetano Puertas.—Potes. |
| 834 | Ciriaca Cuero.—Celis Arenas. |
| 835 | Cárlos More.—Valencia. |
| 836 | Emilio Rodriguez.—Sevilla. |
| 837 | Francisco Gascon.—Santole. |
| 838 | Francisco Ordoñez.—Infantes. |
| 839 | Francisco Moya.—Ubeda. |
| 840 | Gregorio Rodriguez.—Cáceres. |
| 841 | Gabriel Marin.—Mérida. |
| 842 | Juan Sillas.—Cangas de Tineo. |
| 843 | Juan Fernandez.—Las Rozas. |
| 844 | José Palencia.—Alberique. |
| 845 | José Benito.—Cerezo de Arriba. |
| 846 | Ramon Losada.—Bejar. |
| 847 | Leandro Serrano.—Valera de Abajo. |
| 848 | Manuel Landeyra.—Jumano Parroquia. |
| 849 | Manuel Arroyo.—Tetuan de Chamberi. |
| 850 | Miguel Miralles.—Onteniente. |
| 851 | Marqués Casa-Pavon.—Jerez. |
| 852 | Manuel Llana.—Oviedo. |
| 853 | Miguel Rodriguez.—Malagon. |
| 854 | Manuel Requejo.—Valle Hermoso. |
| 855 | Ramon Cobieno.—Vigo. |
| 856 | Pedro Bodega.—Vitoria. |
| 857 | Pepito Lopez.—Mampole. |
| 858 | Rafael Guerra.—Aracena. |
| 859 | Teresa Sopena.—Alcalá de Henares. |
| 860 | Tomás Delgado.—Ciudad-Real. |
| 861 | Tomás Ros.—Carzola. |
| 862 | Vicente Jimenez.—Zaragoza. |
| 863 | Vicente Sanchez.—Montilla. |

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Administrador, J. M. Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Josefa Anglasell...	Plaza Bilbao, 44, segundo.
Torrelaguna.....	Pablo Benito.....	Real, 10.
Cartagena.....	Melchor Almagro...	Congreso Diputados.
Cádiz.....	Vitoria Izaguirre...	Mayor, 104, cuarto.
Idem.....	Augusto Klimé.....	Comisionista.
Torre Vieja.....	Cármen Nuñez.....	Arenal, 7, principal.
Valencia.....	Manuel Tellez.....	Administracion Correo central.
Cádiz.....	Bernardo Lafont...	Abada, 15, principal.
Barcelona.....	Angela Ocampo...	Montera, 3.
Porto.....	Pascual Riofrio...	Magdalena, 36, principal.
Conillet.....	Abian Calvo Monasterio.....	Sin señas.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de esta Excmo. Corporacion, dotada con el sueldo anual de 12.025 pesetas, se anuncia al público que su provision se verificará en la forma que disponen los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 20 del próximo mes de Abril.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Durante el plazo de tres dias, á contar desde la fecha del presente, y horas de doce á cuatro de la tarde, se admiten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento proposiciones para la venta de todos los materiales procedentes del derribo de las casas números 26 y 28 de la calle de Alcalá, que se hallan depositados en los alrededores de los solares que ocuparon dichas fincas.

Las proposiciones deberán expresar el nombre del interesado, su domicilio y la cantidad que se ofrezca por todos los materiales.

Deberá acompañarse á la proposicion un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 200 pesetas en metálico.

El Excmo. Sr. Alcalde se reserva el derecho de admitir la proposicion que resulte más ventajosa para los fondos municipales, ó de desecharlas todas. Será de cuenta del autor de la proposicion que resulte aceptada el traslado de todos los materiales desde el punto en que se encuentran, así como el pago de anuncios y demás que se originen por este acto.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Mariano de Zayas y Madrid, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.).

Hago saber que habiéndose solicitado de dicha Corporacion por D. Ramon de Mendoza y Roselló la concesion para construir y explotar un matadero de cerdos en esta capital bajo las bases, condiciones y proyectos que tiene presentados, se ha acordado en 11 del corriente se publique la peticion á los efectos prevenidos en la ley de Obras públicas de 13 de Abril del 77 en su cap. 6.º, art. 64, por término de 30 dias para la admision de otras proposiciones que puedan mejorar aquellas, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal los referidos documentos para instruccion de los que quieran interesarse en dichas obras; debiendo advertirse que el término referido principiará á contarse desde el dia en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Granada 16 de Marzo de 1882.—Mariano de Zayas.

X—1246

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Matías Perez Camacho, vecino de Cartagena, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones causadas con arma de fuego á José Romero Vazquez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del referido Matías Perez Camacho, contra quien se ha dictado auto de prision.

Dada en Aracena á 30 de Enero de 1882.—Manuel Izquierdo y Díez.—Per mandado de S. S., Luis Rodriguez Perez.

BADAJOZ.

D. Dámaso Cabot y Osmá, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en las diligencias incoadas en este Juzgado y por mi Escribanía sobre aprobacion de las de inventario, avalúo y division de los bienes relictos por fallecimiento de D. Francisco Piñero y Guerrero, vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Badajoz 18 de Marzo de 1882.—Conforme á lo prevenido en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en atencion á ignorarse el paradero de la heredera Doña Jacinta Piñero y de su esposo D. Antonio Monjardin, pónganse de manifiesto las precedentes diligencias de inventario, avalúo y division por término de 20 dias en la Escribanía del actuario para que los interesados en ellas puedan examinarlas y exponer los reparos que tengan por conveniente, ó manifestar su conformidad; notificándose esta providencia, respecto á la Doña Jacinta y su esposo, por medio de testimonio literal de ella, que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fije en la tablilla de este Juzgado y demás sitios públicos de costumbre, en virtud de su ausencia, sin perjuicio de hacerlo al Promotor fiscal interin aquellos comparecen.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que doy fé.—Ibarrola.—Ante mí, Dámaso Cabot.»

Concuerda á la letra la providencia inserta con su original, que obra en las diligencias referidas, á que me remito.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente que firmo en Badajoz á 21 de Marzo de 1882.—Dámaso Cabot.

X—1233

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Alegresa y Subirana, hijo de José y de María, de 16 años de edad, cuyo domicilio se ignora, de estatura regular, cabello castaño oscuro, ojos pardos, sin vello, frente despejada, como seña particular tiene una cicatriz en la mandíbula inferior izquierda y otra en la comisura de los labios lado izquierdo, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de varias diligencias en méritos de la causa que sobre hurto contra el mismo se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Emilio Alegresa, y caso de conseguirse se le traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Jornet y Llavera, de 33 años de edad, doméstica, cara larga delgada, color sano, picada de viruelas, con una catarata en el ojo izquierdo, y tiene una cortadura horizontal en la barba, natural del pueblo de Bot, provincia de Tarragona, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que pende contra la misma sobre hurto doméstico.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicha María Jornet.

Barcelona 23 de Enero de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegre, Escribano.

CADIZ.—SAN ANTONIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza y por la Escribanía de mi cargo se sigue demanda de tercería de dominio por el Procurador D. Juan María García, á nombre de D. Aurelio Diaz y Ordoñez, á consecuencia de los bienes embargados á D. Hilario Alvarez Jimenez por D. Pedro Serra y Soler en los autos ejecutivos que se siguen á su instancia contra aquel; en cuya demanda se solicitó á lo principal se declarase en su dia que los títulos de la renta perpétua de España al 3 por 100 interior corresponden en propiedad y usufructo al referido Diaz, y que se alzase el embargo causado en ellos; y al primer otrosí, que hallándose en la necesidad de hacer saber al Alvarez Jimenez el citado embargo para poderle exigir en su caso la eviccion y saneamiento, é ignorándose su actual residencia y paradero, solicitó tambien se pusiera en su conocimiento la existencia de dicho pleito por medio de edictos, lo cual tuvo efecto; y como no compareciera á contestar la citada demanda, se ha presentado escrito por el referido Procurador García, acusándole la rebeldía y solicitando se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y por término de 40 dias, mitad del que le fué concedido anteriormente, y en su virtud ha recaído la siguiente:

«Providencia del Sr. Rodriguez Garcia.—Cádiz 14 de Mayo de 1882.—Por presentados los anteriores escritos: al de fecha 28 de Febrero anterior se há por evacuado el traslado conferido, y al del 2 del actual, se há tambien por acusada la rebeldía á Don Hilario Alvarez Jimenez, y con sujecion al art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, é ignorándose su domicilio, hágase un segundo llamamiento por la mitad del término que le fué concedido anteriormente, conforme se solicita; y para que tenga efecto la notificacion, practíquese ésta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; doy fé.—Rodriguez Garcia.—Ante mí, Manuel Ruiz.»

Lo relacionado más por menor aparece de dicha demanda, y la providencia copiada está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y no constando la actual residencia y paradero del referido Alvarez Jimenez, de conformidad con lo prescrito en el artículo 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, se practica la notificacion de la providencia preinserta, por lo que respecta á dicho individuo por medio de la presente cédula; y para su insercion en los periódicos oficiales formalizo la presente, que firmo en Cádiz á 15 de Marzo de 1882.—Manuel Ruiz.

X—1243

CARRION DE LOS CONDES.

Por el Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido, y en la causa criminal que se sigue contra Julian Redondo Puebla, vecino de Otermillo, por estafa cometida con motivo de la rifa de un carro, se ha dictado providencia con esta fecha, ordenando se cite por la presente cédula al testigo Miguel Fernandez Gonzalez, natural de Otermillo y vecino últimamente en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á objeto de prestar declaracion en citada causa.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, produzco la presente, que firmo en Carrion de los Condes á 31 de Enero de 1882.—Escribano, Licenciado Isaac Marquez Casato.

CASTROJERIZ.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia en esta villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Perez Ausin, hijo de Cesáreo y Dominica, natural de Herrera Valdecañas, de 42 años, casado, vecino que fué de Palazuelos de Muño, y se ausentó á Madrid, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion como procesado en la causa que en union de otros se le sigue por malversacion de fondos municipales del pueblo de Palazuelos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrojeriz á 31 de Enero de 1882.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CUELLAR.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Certifico que en la causa de su razon se halla la siguiente requisitoria original:

«D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Serrano de la Fuente, alias Redondo, de 36 años de edad, natural de Vivar de Fuentidueña y vecino de Cozuelos, de estatura mediana, cara redonda, de buen color, pelo y ojos negros, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la Escribanía del infrascrito á notificarle cierta resolucion dictada en causa seguida contra él y otro por hurto; encargando á las Autoridades é individuos que componen la policia judicial que si fuere habido, le hagan saber este llamamiento para que verifique inmediatamente dicha comparencia; y apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 30 de Enero de 1882.—Juan L. Cuesta.—El Escribano Secretario, Licenciado Agapito Sainz.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Cuéllar á 30 de Enero de 1882.—Licenciado Agapito Sainz Alonso.

HARO.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el presente Secretario se presentó demanda ejecutiva con fecha 16 de los corrientes por el Procurador D. Pedro Sanz, con poder de D. José Francés y D. Eugenio Fernandez, vecinos y del comercio de esta villa, en nombre de la Sociedad *Arteche Francés y compañía* contra la Sociedad *Achille, Farines é hijo*, con domicilio en esta villa, sobre pago de la cantidad de 27.500 pesetas, resto del precio de un almacén que esta Sociedad compró á aquella, réditos legales desde el dia 12 de los corrientes y costas causadas y que se causen hasta su completo pago: que despachado mandamiento por dicha cantidad, se requirió de pago por el alguacil de este Juzgado, con asistencia del actuario, con fecha 17 de este mes al representante de la citada Sociedad *Achille, Farines é hijo*, contestó que no tenia fondos para satisfacerla, y acto seguido se procedió á embargar los bienes siguientes:

Una caja de hierro para metálico, que no existe la llave de la cajita interior que se halla cerrada y que el representante Sr. Clede no conserva la llave, y aun cuando no tiene metálico ignora si en la cajita cerrada existe algo, pues la llave la conserva el Inspector de la Compañía Sr. Falgueret. Se recogió la llave exterior, cambiando la combinacion.

Una cajita empotrada en la pared, cuya llave dice se llevó el Sr. Falgueret: se intervino en ella lacrando la cerradura, en la duda de si existen ó no fondos.

El mobiliario del escritorio, consistente en

Una mesa grande de pino, con cajones.

Otra en forma de cómoda, color negro, con cajones.

Otra mesa pupitre forrada con bayeta verde.

Un reloj de pared, de metal amarillo.

Un casillero de chopo.

Seis sillas de paja.

Una estufa de hierro con su cañon.

Una mesita con la prensa fija sobre ella para copiar cartas.

Otra mesilla con un gaveta bastante deteriorada.

Dos asientos altos para el pupitre.

Una pesa-cartas de metal blanco.
 Un alcohómetro de metal amarillo.
 Cuatro pesa-vinos con unas cajitas.
 Un lavabo de hoja de lata.
 Un escritorio de chopo.
 Una pesa-mosto con una cajita.
 Una báscula grande.
 Cincuenta y cuatro pipas llenas de espíritu de Hamburgo, de 95 grados, según el aparato sistema Gisbert, y dos que contienen como la mitad de ellas.
 Una americana de cuatro ruedas, en mediano estado, y un caballo, pelo ceniciento, sobre seis cuartas y media de alzada poco más ó ménos.
 Una bomba de trasegar vinos, sistema Fafuer.
 Tres cajones que contienen cajitas de madera, con dos botellas cada una, preparadas para muestras.
 Una tina que contiene, según manifiesta el representante de *Achille, Farines é hijo*, 575 hectólitros de vino, es la señalada con el núm. 3, y se halla llena; graduado el líquido, resulta pesar, con el aparato Malligand, 14 grados, y aunque la tina se considera llena hasta llegar al témpano superior el vino, le faltan 15 centímetros, porque de llenarla se sobraría, según declaración del cubero.
 Otra tina vacía, señalada con el núm. 2, de la misma cabida que la anterior.
 Veintiocho barricas que contienen una mezcla de agua y heces, de 25 grados del aparato Malligand.
 Seis barricas llenas aproximadamente de vino, de cabida 35 cántaras cada una.
 Una tina señalada con el núm. 4, llena de vino, que cabe próximamente 575 hectólitros, de 12 grados y medio del indicado aparato.
 Seis barricas con heces, tres en la planta baja y tres en la alta.
 Ocho barricas bordelesas con vino.
 Una id. con agua y heces.
 En la planta baja 122 pipas vacías de diferentes tamaños.
 En la planta alta del edificio 123 pipas vacías, de diferentes tamaños.
 Una bomba-fuelle para trasegar vino.
 Dos escaleras.
 Dos pozales.
 Dos tinacos grandes.
 Tres vasijas para los vinos.
 Un almacén donde se halla todo lo embargado, al término de Cantarranas, junto al ferro-carril, que mide 33 metros 90 centímetros de longitud y 20 metros 10 centímetros de latitud, y á la parte del Este tiene un muelle de 23 metros 45 centímetros de longitud y 13 metros de anchura; á la parte del Sur entre dicho almacén y la fábrica de abonos minerales de los Sres. Arteché, existe una calle en la que quedan agregados al almacén tres metros 35 centímetros; á la parte del Oeste existe otra calle entre dicho almacén y la carretera común, que mide tres metros 35 centímetros de ancho por 20 metros 10 centímetros de latitud, y tiene además adherente otro terreno frente al muelle superior á la parte del Oeste, que con inclusión de éste mide tres metros 35 centímetros de ancho y ocho metros 75 centímetros de latitud; un descargadero de 12 metros de longitud, y á continuación del mismo un terreno baldío, de 26 metros de longitud, que es el límite de la carretera, y de este límite, formando ángulo recto en ocho metros 20 centímetros, forma otro ángulo cuya línea longitudinal es de 55 metros, y á la parte del Norte un terreno que tiene una línea de cinco metros, y la del Norte otra línea de 140 metros, cuyo perímetro total es de 45 áreas, 57 centiáreas y 275 milésimas; y linda todo por Norte senda disfrutadera y carretera común; por Noroeste terreno del ferro-carril; por Este via apartadero; por Sur calle que forma dicho almacén y la fábrica de abonos, y Oeste carretera de servicio común para la Sociedad *Arteché Francés y compañía*, y los Sres. Farines é hijo y además terreno de los Sres. Arteché.

Verificado el embargo, acto seguido se citó de remate al dicho representante de la Sociedad *Achille, Farines é hijo*, que lo es en esta localidad Mr. Ademar Clede, haciéndole entrega de la correspondiente cédula de citación y de la copia en papel simple que presentó el referido Procurador D. Pedro Saenz de la demanda de ejecución y de los demás documentos que á la misma acompañó; y no siendo conocido el paradero del deudor, ó sea los Sres. Achille Farines é hijo, se cita de remate á los mismos para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos de que ántes se ha hecho mérito y se opan en la ejecución si les conviniere; pues de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dada en Haro á 21 de Marzo de 1882.—Facundo Lopez.—
 Por mandado de S. S., Licenciado Gabino Gárate. X—1233

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela Mora, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido, etc.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas San Jaime Expósito, conocido por el hijo de José el Mayor, natural de Alicante, vecino de Aguilas, de 24 años de edad, soltero, pescador, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo y por la actuación del que refrenda se instruye contra Diego Castillo García por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Lorca á 16 de Enero de 1882.—Ildefonso Cayuela.—
 Por su mandado, Gregorio Bejarano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mansilla Tortosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que á término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por desacato á la Autoridad; apercibiéndole de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y presentación de este Juzgado del indicado procesado.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Mendoza Ariño, que habitó en la calle del Almirante, número 2 duplicado, piso principal, á fin de que en el preciso término de 15 días que por primero y último plazo se señalan, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, Escribano de Don Matías Aranda, sita en el piso bajo de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo y consorte por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que caso de tener noticia del paradero del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 8 del actual se cite á las personas que en la noche del 25 de Noviembre presenciaron la lesión sufrida por José Ibañez en la calle del Arco de Santa María, á consecuencia de haberse caído una escalera que había en la puerta de una taberna que existe en dicha calle, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de tercero día, á las once de la mañana, para prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 574 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto con fecha 9 del actual se cite á Carlota Fernandez Feito, que estuvo sirviendo en el mes de Julio en casa de D. Canuto Gomez, calle del Clavel, núm. 3, piso segundo, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en término de tercero día, de once á dos de la tarde, para prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 574 de la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia efectivo de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Porres Santander, que habitó en el mes de Junio del año 1880 en el núm. 6 de la calle de Cedaceros, á fin de que en el improrogable plazo de 15 días, que por primero y último término se le señala, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo y otros por hurto de cupones; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que caso de llegar á su noticia el paradero del procesado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Cano Martín, que vivió en la calle de las Minas, núm. 13, cuarto principal, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, que en el caso de llegar á su noticia el paradero del mismo, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique de la Encarnación, hijo de padres desconocidos, titulado «El Chaval,» soltero, barbero, de 25 años de edad, natural de Albacete, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, color bueno, gasta bigote y un poco de patilla; ojos pardos y pelo castaño, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra él por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole en la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Acebo Basanta, conocido con el nombre de Miguel Acebo Lapena, soltero, panadero, de 34 años de edad, natural del Valle de Oro, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, cuyas señas personales son: estatura baja, cara color moreno, ojos pardos, pelo castaño, unas veces usa bigote y otras sin pelo de barba; acostumbra hablar en idioma portugués, y ha habitado últimamente en la calle del Amparo, antes Comadre, núm. 5, taberna, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Tribunal á oír una notificación en causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole en la cárcel de esta Corte á mi disposición si fuere habido.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Emeterio N., de estatura regular, bastante grueso; y viste con pantalón azul, chaquetón negro y faja idem, sombrero ancho y un tapabocas al cuello, cuya demás filiación y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego. En su virtud requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa y á mi disposición á referido Emeterio N.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandato de S. S., Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta como pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo, las siguientes fincas y créditos.

1.º Una casa en la calle de Esparteros de esta Corte, números 9 moderno y 3 antiguo, tasada en la cantidad de 462.500 pesetas.

2.º Otra casa también en esta Corte, calle de la Magdalena, señalada con los números 8 moderno y 3 antiguo, tasada en 140.000 pesetas.

3.º Unos terrenos situados en la segunda zona de ensanche de esta capital, cerca de los paseos de la Castellana y del Obelisco, dentro del ángulo que forman ambos paseos, en el segundo cuartel hipotecario, de una superficie de 16.732 metros cuadrados y 68 decímetros, divididos en 11 lotes ó solares independientes unos de otros, tasados:

El señalado con el núm. 1.º, en 9.946 pesetas 70 céntimos.

El 2.º, en 25.468 pesetas 90 céntimos.

El 3.º, en 25.318 pesetas 90 céntimos.

El 4.º, en 12.980 pesetas 20 céntimos.

El 5.º, en 21.731 pesetas 40 céntimos.

El 6.º, en 23.260 pesetas 90 céntimos.

El 7.º, en 21.440 pesetas 60 céntimos.

El 8.º, en 30.208 pesetas.

El 9.º, en 13.483 pesetas 80 céntimos.

El 10, en 17.481 pesetas 90 céntimos, y

El 11 en 28.640 pesetas 60 céntimos.

Y 4.º Cuatro créditos ó censos redimibles impuestos sobre la casa y estados de Berwik y Alba.

El 1.º de 86.787 rs.

El 2.º de 78.155.

El 3.º de 78.154 con 33 céntimos.

Y el 4.º de 86.787 rs., cuyo importe devenga un interés de 3 por 100 anual, habiéndose fijado como tipo de la subasta el de 50.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el 29 de Abril próximo, á la una de su tarde en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia del Congreso.

Los linderos, precio, cargas y demás detalles de las fincas, así como las condiciones á que se ha de ajustar la venta y requisitos previos para tomar parte y presentarse en licitación

D. Pedro Carpena Martínez, de 54 años de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad, con cédula personal núm. 449.

D. Fernando Meca Vivanco, de 61 años de edad, casado, propietario, con cédula personal núm. 23.

D. Francisco Menarguez Pelegrin, de 50 años de edad, casado, armero, vecino de Mazarrón, con residencia accidental en esta plaza, con cédula personal núm. 184.

D. José Menarguez Sanchez, de 44, casado, herrero, de esta vecindad, con cédula personal núm. 530.

D. Antonio Paredes Garcia, de 36 años de edad, casado, albañil, vecino de Mazarrón, con residencia accidental en esta plaza, con cédula núm.....

D. Pedro Toranzo Fernandez, de 38 años de edad, casado, minero, de esta vecindad, con cédula personal núm. 1.992.

D. Simon de Aguirre Aldayturriaga, de 32 años de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, con cédula núm. 416, como Administrador delegado de la Compañía francesa de minas y fundiciones de Escobrerías.

Tienen los comparecientes capacidad para este acto, y exponen:

Que por escritura otorgada ante mí en 3 de Octubre de 1880 D. Francisco Sicilia Oliver, como dueño de la mina nombrada Purísima Concepcion y su demasia, estipuló la formación de una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1839, distribuyendo las 410 acciones de que habia de constar en la forma siguiente:

Table with columns for shareholder name and number of shares. Total: 410.

Que todos los comparecientes forman la mayoría de los partícipes en dicha Sociedad, y se han reunido y comparecido ante mí para con arreglo á las prescripciones legales declarar constituida Sociedad especial minera; y llevando á efecto, declaran que se constituyen en Sociedad especial minera, con arreglo á la ya citada ley de Sociedades y Bancos, bajo la denominación de Buena Fé de Mazarrón, todo ello con las obligaciones y condiciones de la escritura de 3 de Octubre de 1880, que todos aceptan.

Y lo hacen constar por medio de este acta, que firman todos, despues de ser enterados por mí de que dentro del término debe presentarse copia de este acta con la de la escritura social en la oficina de Fomento de esta provincia, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, firmando tambien los testigos instrumentales, que lo son: D. Angel Borrás Cervantes y D. Ramon Martinez y Jimenez, de esta vecindad, sin excepcion. Optan por que lea este instrumento; doy fé de conocer á todos, de su vecindad, así como de cuanto dejo expresado, y lo signo y firmo.—Felipe Giron.—Juan Dorda.—Joaquin Dorda Bofarull.—Pedro Carpena.—Fernando Meca.—Francisco Menarguez.—José Menarguez.—Pedro Romero.—Antonio Paredes.—Simon de Aguirre.—Angel Borrás.—Ramon M. Jimenez.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los comparecientes y en dos pliegos del sello 40.º libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Es copia, —Fernando Meca.—Francisco Menarguez.—Antonio Paredes.—Felipe Giron.—José Menarguez.—Pedro Carpena Martínez.—Juan Dorda y Bofarull.—Pedro Romero Fernandez.—Joaquin Dorda.—Simon de Aguirre.

X-1216

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Marzo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table showing stock exchange rates for public funds, bonds, and bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish provinces like Almería, Algeciras, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'45. París, á 8 dias vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Marzo de 1882.

Meteorological data table with columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and sky state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 28 de Marzo de 1882.

Table of telegrams received from various locations in the Iberian Peninsula.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Cebada, etc.

Reses degolladas. — Vacas, 195. — Carneros, 2. — Cordeiros, 667. — Terneras, 33. — Total, 897.

Su peso en kilogramos..... 46.488

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax collection amounts for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 28 de Marzo de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 30 y 31 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table showing guide prices: Primera clase 30, Segunda id. 15, Tercera id. 12'50.

SANTOS DEL DÍA.

San Eustasio, abad; San Siro, y Santos Cirilo y Segundo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Amleto. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La carajada.—La flor del espinosa.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Tempestad. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º —A beneficio de D. Ceferino Palencia.—Carriños que matan.—¡Aguá vá!—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Beneficio del Sr. Moron.—Los hijos de Madrid.—Música clásica.—La revista ¡Los.....! TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los gorriones.—Crisis total.—El país de las gangas.—Ya somos tres. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Beneficio.—La plaza de Anton Martín.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la resurrección del Señor.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.